



COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 782-2025-UNADQTC/PCO

Cusco, 12 de diciembre de 2025.

VISTOS:

La Hoja de Trámite N° 4534 de fecha 15 de octubre de 2025, Hoja de Trámite N° 4535 de fecha 15 de octubre de 2025, Informe N° 014-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH-ESCALAFON de fecha 23 de octubre de 2025, Informe N° 71-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH-ER-EVL de fecha 28 de octubre de 2025, Informe N° 0914-2025-UNADQTC/PCO-OPP de fecha 24 de noviembre de 2025, Informe Legal N° 481-2025-UNADQTC/PCO-OAJ de fecha 27 de noviembre de 2025, Memorandum N° 1213-2025-UNADQTC/PCO de fecha 28 de noviembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al M. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, N° 053-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 077-2025-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "*Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera*" y "*emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia*";

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "*(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regula por ley o convenio*", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;



COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, el literal f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, establece que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: "(...) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales", los mismos que se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, en esa misma línea, el numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, precisa que: "Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente"; asimismo, en el numeral 8.6 señala que: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavo de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad".

Que, con Hoja de Tramite N° 4534 de fecha 15 de octubre de 2025, la ex servidora Mercedes Pinto Castillo solicita el pago de vacaciones truncas señalando que laboró desde el 06 de marzo de 2025 al 06 de octubre de 2025 en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y presupuesto de la UNADQTC;

Que, con Hoja de Tramite N° 4535 de fecha 15 de octubre de 2025, la ex servidora Judith Rojas Sierra solicita el pago de vacaciones truncas correspondiente al año 2025, señalando que laboró desde el 06 de marzo del 2025 al 06 de octubre de 2025 desempeñándose como Directora de General de Administración de la UNADQTC;

Que, mediante Informe N° 014-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH-ESCALAFON de fecha 23 de octubre de 2025, el responsable de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos de la UNADQTC, remite las fichas escalafonarias de los siguientes trabajadores:

- CPCC Judith Rojas Sierra, Informe Escalafonario N° 171-2025.
- Mg. Mercedes Pinto Castillo, Informe escalafonario N° 172-2025.

Que, a través del Informe N° 71-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH-ER-EVL de fecha 28 de octubre de 2025, la Especialista en Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, remite el cuadro de cálculo de vacaciones truncas de las ex trabajadoras contratadas bajo el régimen del DL N° 1057;

Que, por medio del Informe N° 0914-2025-UNADQTC/PCO-OPP de fecha 24 de noviembre de 2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNADQTC informa la disponibilidad presupuestal para el pago de vacaciones truncas de las ex servidoras solicitantes;

Que, con Informe Legal N° 481-2025-UNADQTC/PCO-OAJ de fecha 27 de noviembre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia sobre el pago de vacaciones truncas a las ex servidoras del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, manifestando que, en estricto cumplimiento del marco normativo citado la Unidad de Recursos Humanos de la entidad, ha procedido a la determinación y calculo detallado de la compensación económica por vacaciones truncas, dicho calculo se encuentra debidamente sustentado en los informes técnicos emitidos por las áreas competentes, argumentos por los cuales opina favorablemente respecto al pago de la compensación por vacaciones truncas a favor de las ex servidoras C.P.C. Judith Rojas Sierra y Mg. Mercedes Pinto Castillo;



COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, mediante Memorándum N° 1213-2025-UNADQTC/PCO de fecha 28 de noviembre de 2025, la Presidencia de la Comisión Organizadora, deriva el expediente para la emisión de la resolución de acuerdo a lo solicitado;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 077-2025-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, modificado mediante Resolución Presidencial N° 547-2025-UNADQTC/PCO de fecha 29 de septiembre de 2025;

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR por concepto de pago de vacaciones no gozadas y/o truncas a las dos (02) ex servidoras de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, contratadas bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, las mismas que figuran en la relación adjunta al Informe N° 71-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH ER-EVL y de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias administrativas competentes, dicten las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (www.unadqtc.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

M.C. Víctor Ayma Giraldo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, ARCHIVO,

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes

Atentamente.



Mgt. Rido DURAND BLANCO
SECRETARIO GENERAL (e)
Universidad Nacional de Arte
Diego Quispe Tito del Cusco